



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2020-00468-00

Teniendo en cuenta el artículo segundo del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho procede a efectuar la corrección de la anterior providencia, en el sentido de aclarar que se requiere previo a la apertura formal de incidente de desacato a **SALUD MÍA EPS**, y no como erróneamente se indicó, al representante legal de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la mencionada providencia quedará así:

*“Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de **SALUD MÍA EPS** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva:*

- *Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 26/11/2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.*
- *Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de noviembre de 2020, que amparó el derecho fundamental al mínimo vital de la señora **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.875.688, y ordenó a **SALUD MÍA EPS** que en el término de 48 horas a partir de la notificación del fallo a través de su representante legal o quien corresponda, cancelar a favor de **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO** las incapacidades médicas de fecha inicial 2020/11/09 y fecha final 2020/11/18 por 10 días y, la No. 14876 de fecha inicial 18/11/2020 y fecha final 18/12/2020 por 30 días, así como las que en lo sucesivo se le siguieran causando en razón de la enfermedad de origen común “**TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO**”, hasta tanto emita y le notifique al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.***



el respectivo concepto de rehabilitación; conforme lo expuesto sobre el particular.

- *Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.*

Para tal fin se concede término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído”.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb54ce07bbcbbc9d31df32f26163bedbe8bedb0f1c161f9e594cfd2ddf56
ad09**

Documento generado en 16/02/2021 12:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 027 del 17 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.